

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. Por un año... 50  
Por seis meses 26  
Por tres id... 14

Se suscribe a este periódico en la Sección de Contabilidad del Gobierno de la provincia. Se publica los Martes, Jueves, Viernes y Domingos.

PARA FUERA DE LA CAPITAL. Por un año... 60  
Por seis meses 52  
Por tres id... 48

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta y Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

(Gaceta núm. 516.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: He tenido la honra de presentar a S. M. la Reina (q. D. g.) las cuatro medallas de oro con adornos de diamantes que el cuerpo de Ingenieros de Minas dedica a la Armada naval, Estado Mayor, Artillería e Ingenieros del ejército por sus servicios facultativos y militares en la última campaña de África; y S. M. me ordena manifieste a V. E. que ha visto con la mayor satisfacción esta prueba de noble confraternidad entre las corporaciones científicas, civiles y militares, así como los patrióticos sentimientos manifestados con tal motivo por el Cuerpo de Ingenieros de Minas, al cual ha dispuesto S. M. se den las gracias en su Real nombre; resolviendo al propio tiempo que cada una de dichas medallas se entregue al Jefe u Oficial que, a juicio del Sr. Ministro de Marina y de los Directores generales de los otros tres cuerpos, se hayan extinguido mas notablemente por sus especiales conocimientos y servicios de guerra en la citada campaña de África.

De Real orden lo digo a V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Noviembre de 1860.—Leopoldo O'Donnell.

Sr. Ministro de Fomento.

#### Número 21.—Circulares.

Excmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha servido disponer que los sargentos de las armas e institutos del ejército, aun cuando tengan grados o empleos superiores al que desempeñan, observen estrictamente lo prevenido en la regla undécima de la Real orden circular de 5 de Agosto último, usando hombreras enteramente iguales a las de la tropa, y los morriones, roses, chacós, casco o sombrero sin ninguna divisa.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1860.—O'Donnell.—Señor....

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de Administración militar lo que sigue:

«La Reina (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por V. E. en 14 de Agosto último, y oído el parecer de la Junta consultiva de Guerra emitido en 5 del actual, se ha servido resolver que el uniforme del cuerpo de su cargo sea el siguiente:

1.º Levita de paño azul sin presillas ni hombreras, con faldones hasta un decimetro por encima de la rodilla; bocamangas del mismo paño, vivos y cuello de grana, teniendo en los extremos redondeados de este dos alamares de plata ligeramente inclinados; botones plateados convexos con el lema *Cuerpo administrativo del ejército*; llevará nueve botones delante en una sola fila, cuatro detrás en los extremos de las carteras que marcan los bolsillos, y uno más pequeño en cada bocamanga.

2.º Pantalón de paño igual al de la levita, con franja de galon de plata del llamado de flor de lis.

3.º Sombrero apuntado con galon de la misma clase, y borlas de canelón de plata.

4.º Sable igual al que usan los Oficiales de infantería, pero con puño plateado y conforme al diseño presentado: cinturón y tirantes de charol negro, con vivos encarnados y filetes de trencilla de plata para gala, y sin ningún vivo ni filete para diario: chapa rectangular plateada.

5.º Gabán de paño azul turquí, forrado de terciopelo negro en el cuello y bocamangas, y de lana negra en lo restante.

6.º Para el servicio de campaña y marchas se usará kepis-ros de fieltro blanco, y pantalón sin galon con polaina alta de cuero negro.

7.º Fuera de los actos de servicio podrá usarse la levita abierta, con chaleco de paño azul turquí en invierno, y de piqué blanco en verano, abrochado con una sola fila de botones iguales a los de la bocamanga de la levita.

8.º El Intendente de ejército llevará un entorchado en la bocamanga, de dibujo igual al que usan actualmente los de división, sin serreta; será todo de oro, excepto la mitad de los cordoncillos de la vuelta interior del entorchado, que será de plata: su ancho será de 40 milímetros; además llevará tres alamares de plata en cada bocamanga. En la presilla del sombrero y en la banda inferior del kepis-ros llevarán un entorchado igual pero de 50 milímetros de ancho.

9.º Los Intendentes de división usarán un entorchado igual en dibujo y dimensiones al de ejército, pero será de plata todo lo que es en estos de oro; y vice versa, será de oro lo que en los de ejército es de plata: los tres alamares de la bocamanga serán de plata.

10. Los Subintendentes llevarán tres serretas de plata del ancho de 12 milímetros, y separados por intervalos de dos milímetros. Los Comisarios de Guerra de primera clase dos serretas de plata: los de segunda una de plata y otra de oro; está debajo: igual será la divisa de los Mayores en la bocamanga. Las mismas divisas llevarán en el sombrero y en el kepis-ros, excepto los mayores, que llevarán solo una serreta blanca en cada una de estas dos prendas. Las

cuatro clases llevarán tres alamares de plata en la bocamanga.

11. Los Oficiales primeros llevarán tres serretas de plata, dos los segundos y otras dos los terceros, la inferior de oro; cada una de ellas tendrá de ancho seis milímetros, con dos de intervalo. Iguales divisas usarán en el sombrero y en el kepis-ros. Las tres clases llevarán en la bocamanga dos alamares de plata.

12. Las divisas de los empleos efectivos del Cuerpo se llevarán siempre en el sombrero y kepis-ros, y las de grados o empleos supernumerarios en la bocamanga.

15. El uniforme de los alumnos será levita de paño azul turquí como la de los Oficiales, sin mas distintivo que los alamares del cuello; pantalón azul sin galon, kepis-ros sin divisa, y espada de ceñir con puño blanco y tahali de paño.

14. Los Intendentes de ejército y de división, por lo elevado de su categoría podrán usar para gala cascaca de solapas de grana abiertas con el mismo entorchado de las bocamangas; espada de ceñir pendiente de un tahali de galon de plata. El cuello tendrá entorchado igual al de la solapa.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Uztáriz.—Señor....

#### Número 45.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Capitan General de Puerto-Rico lo que sigue:

«He dado cuenta a la Reina (q. D. g.) del expediente instruido en este Ministerio con motivo de la carta del antecesor de V. E., núm. 255, de 26 de Agosto de 1858, exponiendo varias consideraciones sobre la conveniencia de modificar lo establecido por Real orden de 11 de Abril de 1856 respecto al reenganche y pase reciproco de sargentos entre

el ejército de esa Isla y el de la Península. Enterada S. M., y visto lo opinado acerca de este asunto por el Capitan General de Cuba y el Director general de Infantería, así como también por la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado en acordada de 18 de Setiembre próximo anterior: considerando que si bien es cierto que el pase recíproco, absorbiendo todas las vacantes de sargentos que produce en ese ejército el reenganche para la Península, entorpece naturalmente el movimiento de las escalas de dicha clase en perjuicio de la rapidez del ascenso, también lo es que conviene no cerrar de todo punto la salida para Ultramar de los sargentos y cabos del ejército de la Península, porque además de que esta salida es una justa compensación en la pérdida de los lugares que ocupan los que vienen de esos dominios, proporciona robustecer aquella clase con solo individuos de excelentes condiciones, en cuya virtud procede adoptar un término medio que evite ámbos extremos, ha tenido á bien resolver S. M. lo siguiente:

1.º Que en las Islas de Cuba y Puerto-Rico se conceda el reenganche para la Península, con todas las ventajas acordadas á esta clase de empeños, á los sargentos primeros y segundos de los ejércitos de las expresadas Islas que lo soliciten al cumplir su tiempo de servicio en Ultramar, siempre que tengan la aptitud física y moral necesarias.

2.º Que en lugar del pase recíproco que establece la regla 1.ª de la Real orden de 11 Abril de 1856, se lleven en lo sucesivo dos turnos para la provisión de las vacantes definitivas de sargentos, como se practica para las de Jefes y Oficiales.

3.º Que dos terceras partes de dichas vacantes se provean al ascenso por el turno de la Isla respectiva, y la otra tercera parte por el turno de la Península.

4.º Que los Capitanes generales de Cuba y Puerto-Rico remitan al efecto á este Ministerio, en fin de cada trimestre una noticia de las vacantes definitivas que de la expresada clase hubiesen ocurrido durante el mismo, con presencia de la cual se dispondrá el envío de los individuos del ejército de la Península correspondientes á su tercera parte.

5.º Que á fin de que las vacantes no permanezcan largo tiempo sin cubrirse podrá no obstante anticiparse la provisión por el turno de la Isla, indemnizando este al de la Península á la llegada de los sargentos á Ultramar.

6.º Que se esté á lo prevenido en la precitada regla 1.ª de la Real orden de 11 Abril de 1856 respecto á las circunstancias y condiciones con que se han de llevar á efecto los pases de los sargentos de ejército de la Península ó los de Cuba y Puerto-Rico; esto es, que no tengan equalidades que les inhabiliten, y que se comprometan á servir en los expresados dominios por el término de seis años, debiendo ser preferidos los que pidan ir en su propio empleo á los que lo soliciten con ascenso.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1860.—El Subsecretario, Francisco de Ustáriz. Señor.....

(Gaceta número 517.)

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (q. D. g.) del expediente instruido por esa Dirección en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855 con motivo de la revisión de la carga de justicia de 1.760 reales ánuos, que como participante de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 66, art. 5.º, capítulo 31, sección 4.ª, perciben por mitad D. Mariano Languines y D. Santiago Joaquín de Goróica.

En su consecuencia:

Vista la copia de una escritura otorgada ante el Escribano D. Baltasar Santelices en 15 de Marzo de 1742 por el Síndico del Consulado de Bilbao D. Domingo Picaza y D. Francisco de la Torre Urrutia, de la que consta la imposición hecha por este último del capital de 88.000 rs. en dicho Consulado al interés anual de 2 por 100:

Vista la certificación librada por el Secretario de la Junta de Comercio de dicha villa en 5 de Diciembre de 1856, de la que aparece no haber sido el citado capital redimido ni indemnizado:

Vista la ley de 29 de Abril de 1855 determinando la revisión de las cargas de justicia, y el art. 9.º de la de presupuestos del año próximo pasado estableciendo la forma en que debe verificarse:

Considerando que el contrato consignado en la citada escritura se otorgó por personas hábiles y con las debidas solemnidades, por lo que carece de vicio alguno que lo invalide: que la obligación contraída por el Consulado de Bilbao está subsistente por no haberse reintegrado el capital que recibió á censo: que el Estado ha sucedido en esta obligación al sustituirse en la personalidad de aquel haciéndose cargo de las obras construidas por el mismo, y suprimiendo los arbitrios que servían de hipoteca al capital del censo: que lejos de desconocer esta obligación la ha reconocido implícitamente pagando los réditos de dicho censo desde que dejó de hacerlo el Consulado, y que el derecho de este participo se funda en un título oneroso, hallándose justificada, no solo la legitimidad de esta carga, sino también su importe;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, la Asesoría general de este Ministerio y esa Dirección, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revisión y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Noviembre de 1860.—Salaverria. Sr. Director general del Tesoro público.

(Gaceta núm. 518.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

##### REALES DECRETOS.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, y de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en relevar á D. Joaquín Escario, del cargo de Intendente general de Ejército y Hacienda de las Islas Filipinas, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda, y reservándome utilizar sus buenos servicios oportunamente.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'donnell.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de la Guerra y de Ultramar, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Intendente general de Ejército y Hacienda de la Isla de Luzon y adyacentes, en el Archipiélago filipino, á D. Sebastian de Leon y Navarrete, Presidente del Tribunal de Cuentas de Puerto-Rico.

Dado en Palacio á 31 de Octubre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'donnell.

(Gaceta núm. 519.)

#### MINISTERIO DE LA GUERRA Y DE ULTRAMAR.

##### REALES DECRETOS.

Vacante le plaza de primer Jefe de Sección de la Secretaría del Gobierno Superior civil, de la isla de Cuba por salida á otro destino del que la obtenía, de conformidad con el parecer del Ministro de la Guerra y de Ultramar, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en conceder los ascensos de escala á los actuales Jefes de Sección de la misma Secretaría, y en nombrar para la plaza que resulta vacante á D. José María de las Casas, Oficial mas antiguo de la clase de primeros de aquella dependencia.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'donnell.

En vista de lo propuesto por el Ministro de la Guerra y de Ultramar, y de

acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Secretario del Gobierno Superior civil de la isla de Cuba á D. Manuel Gonzalez del Valle, primer Jefe de Sección de la indicada Secretaría.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1860.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra y de Ultramar, Leopoldo O'donnell.

#### Anuncios Oficiales.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda en esta provincia, dotada con la cantidad de mil reales anuales, pagados de los fondos municipales. Los aspirantes que deseen obtenerla, dirigirán sus solicitudes al Presidente de aquella corporación en el término de un mes, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta* del Gobierno como lo dispone el artículo 2.º del Real decreto de 19 de Octubre de 1855. Burgos 24 de Noviembre de 1860.—Francisco de Otazn.

#### Gobierno militar de la provincia de Burgos.

El tambor del Regimiento infantería de Almansa, cuya filiación se inserta á continuación, ha desertado desde esta plaza el día 22 del actual; lo que se publica en el *Boletín oficial* de esta provincia, con el fin de que las justicias de los pueblos y demás funcionarios del ramo de vigilancia contribuyan á su captura.

#### Filiación de Antonio Gonzalez.

Hijo de José y de Sabina Diez, natural de Madrid, provincia de idem, oficio músico, edad 14 años, estado soltero, pelo castaño, ojos idem, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba nada, boca regular.

Burgos 24 de Noviembre de 1860.—El Brigadier Gobernador, Angulo.

#### Alcaldía constitucional de Valles.

El repartimiento de la contribución territorial que ha de servir en esta villa para el año próximo de 1861, estará de manifiesto al público por espacio de diez días desde el 20 al 30 del corriente. Los contribuyentes que gusten inspeccionarle y se sintieren agraviados por las euolas señaladas, pueden reclamar dentro de dicho término, y pasado que sea no se les oirá por justo que aparezca. Valles y Noviembre 18 de 1860.—El Alcalde, Esteban Cabia.

#### Alcaldía constitucional de Milágras.

El repartimiento de la contribución territorial de este Distrito para el año

venidero de 1861, se hallará de manifiesto en el sitio de costumbre, desde el día 24 del corriente hasta el día 3 próximo Diciembre ámbos inclusive, dentro de cuyo término los contribuyentes podrán hacer las reclamaciones que se creyesen agraviados, pues pasado no se admitirán y se le dará el curso correspondiente. Milágras 22 de Noviembre de 1860.--El Alcalde, Manuel Gil.

#### Alcaldía constitucional de la Aguilera.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles para el año próximo de 1861, estará puesto al público en esta villa en el sitio de costumbre desde el día veinticinco hasta el cuatro de Diciembre próximo ámbos inclusive. Los que en el figuren y se crean agraviados presentarán las reclamaciones en dicho término, parándoles el perjuicio que hubiere lugar sino lo verificasen. La Aguilera 20 de Noviembre de 1860.--El Alcalde, Bartolomé Cuesta.

#### Alcaldía constitucional de Tórtolas.

El repartimiento de la contribucion territorial para el año próximo de 1861, estará expuesto al público por término de 10 días á contar desde el 26 del actual lo que se anuncia en el Boletín oficial para que los contribuyentes dentro de dicho término se enteren de las cuotas que les ha correspondido. Tórtolas 23 de Noviembre de 1860. El Alcalde, Lucas de la Cruz.

#### Alcaldía constitucional de Villegas y Villamorico.

El repartimiento de la contribucion territorial de este distrito para el año de 1861, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 24 del que rige hasta el día 6 del próximo mes de Diciembre, las reclamaciones se presentarán en dicho término pues pasado este se remitirá á la superioridad. Villegas y Villamorico 21 de Noviembre de 1860. Manuel Gomez.

#### Alcaldía constitucional de Lerma.

Desde el día de la fecha hasta el 4 del próximo mes de Diciembre se halla de manifiesto al público el reparto de la contribucion territorial para el año venidero de 1861, á fin de los que en el se ponen puedan reclamar de error ó equivocacion de suma ó pluma. Lerma Noviembre 24 de 1860.--El Teniente Alcalde, Pedro Castro.

#### REAL SENTENCIA.

En la ciudad de Burgos, á diez y seis de Noviembre de mil ochocientos sesenta.

En los autos procedentes del Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero, que ante nos son y penden, entre partes, de la una Pedro Calvo, vecino de Guzmil del Mercado como marido de Ciriaca Nuño, representado por el Procurador D. Lino Esteban; con Gil Nuño, de la propia vecindad, y por su ausencia los Estrados del Tribunal, en lo principal sobre formacion de inventario, cuenta y particion de los bienes quedados al fallecimiento de Margarita García madre de la Ciriaca, y entrega de la legitima correspondiente á esta; en el día sobre revocacion por contrario imperio ó como mas haya lugar del auto del veinte y tres de Agosto del presente año, por el cual, se confirió traslado al demandante del escrito de contestacion á la demanda: Siendo Ministro Ponente el Sr. D. Pedro Sellés.

Vistos: Resultando; que Pedro Calvo como marido de Ciriaca Nuño, acudió al Juzgado de primera instancia de Aranda proponiendo demanda contra su suegro Gil Nuño, para que se declarase que este tenia obligacion de proceder al inventario, liquidacion, cuenta y particion de los bienes que quedaron á la muerte de Margarita García, muger del Gil y madre de la Ciriaca, como de la sociedad conyugal, mediante á que habiéndole pedido los que á esta correspondían y haberse negado, se estaba en el caso, llevara ó no bienes al matrimonio la Margarita, de hacer liquidacion del caudal para saber si hubo ó no gananciales en cuya obligacion de verificarla se encontraba su padre político desde el fallecimiento de su muger:

Resultando; que conferido traslado al Gil Nuño, le evacuó manifestando desde luego que no se oponia á hacer las operaciones que se solicitaban á pesar de la conviccion que tenia de que no habia de dar resultado, que no impugnaba ni contradecía los hechos y fundamentos que contenia la demanda, y solo solicitaba que para realizar las operaciones se le diese algun tiempo por allarse ocupado en la recoleccion de mieses y otros trabajos perentorios, sin que hubiese necesidad de elevar á juicio contencioso este asunto de familia concluyendo con pedir que sobre ello se oyese al demandante:

Resultando; que comunicado traslado á Calvo por providencia de 23 de Agosto último, le evacuó por medio de su Procurador pidiendo la revocacion de la misma y que se citase á las partes para definitiva en razon de que el demandado se hallaba enteramente conforme con lo que en la demanda se tenia solicitado sin haber por lo tanto necesidad de otros traslados y dilaciones, y que la gracia que pedia de darle tiempo para la formacion de inventario y demás dicho Procurador, no podia otorgársela aunque si influiria con su representado para que se le concediese, pero que esto no era cuestion sobre que tuviera que resolverse ni oirse nada y no habiéndose estimado dicha revocacion, interpuesta en su virtud apelacion por Calvo, le fué admitida en ambos efectos.

Considerando; que si bien en vista de la expresada conformidad del Gil Nuño, con lo solicitado en la demanda por su hijo político Pedro Calvo, pudo dictarse una providencia que anunciara la determinacion definitiva sobre el particular, no deja de ser atendible la peticion del Nuño, no solo por la época en que lo hacia, sin que este hecho ó sea de sus ocupaciones ó la razon haya sido contradicha, sino por ir encaminada como él dice á evitar la contienda judicial ó un pleito en asunto de familia cuya conveniencia por varios conceptos es indudable, y teniendo en cuenta además que, segun lo que se deduce del escrito del Procurador Sanchez Arribas, de veinte y ocho de Agosto fué presentado, sin explorar la voluntad de su poderdante ó sin instrucciones que habria sido oportuno recibir en este incidente. Fallamos; que debemos confirmar y confirmamos el auto apelado de veinte y tres de Agosto por el que se confiere traslado al citado Procurador Sanchez Arribas del escrito de contestacion del demandado Gil Nuño, pero entendiéndose solo dicho traslado al objeto de que aquel en nombre de su representado y con las oportunas instrucciones de este, diga lo que se le ofrezca acerca de lo que se solicita por el Nuño en el citado escrito, proveyendo despues el Juez de primera instancia de Aranda lo que haya lugar en justicia. Encargamos al Escribano actuario Don Juan Antonio Martin, que en lo sucesivo cumpliendo exactamente con lo prevenido en el artículo veintiuno de la ley de enjuiciamiento civil, no omita expresar en las notificaciones el que las copias de las providencias las dá en el acto, no omitiendo tampoco arreglar la correspondiente diligencia acerca del uso del papel sellado en los procesos, y no deje huecos ó espacios sin llenar como lo ha hecho en la diligencia del desglose y entrega del poder al folio trece de estos autos. Pues así por esta nuestra sentencia que mediante la no presentacion de Gil Nuño, se notificará en los estrados del Tribunal haciéndose notoria por medio de edictos y publicándose en el *Boletín oficial* de la provincia, conforme al artículo mil ciento noventa y uno de la expresada ley de enjuiciamiento civil, y devolviéndose los autos al inferior con certificacion de esta sentencia para su egecucion y cumplimiento, lo mandamos y firmamos. Mariano Mauri. José Calasanz Prieto. Pedro Sellés. Casto de Liebana.

Publicacion. La Real sentencia anterior ha sido leida por el Sr. D. Pedro Sellés, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia territorial y Ministro ponente de este pleito en la sesion pública de este día, de que yo el oficial habilitado certifico. Burgos Noviembre diez y seis de mil ochocientos sesenta. Pedro Maria de la Iglesia Ocampo. Es copia, conforme con su original de que certifico en Burgos diez y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta.--Pedro Maria de la Iglesia Ocampo.

Don Francisco de la Pezuela, Doctor en jurisprudencia y Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: que por auto de este día á solicitud del Procurador D. Francisco Orive, en cumplimiento de un exhorto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad en la villa y corte de Madrid, su fecha diez y siete del actual, he mandado se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para su publicidad el anuncio que á la letra dice. «A virtud de egecutoria de la Excelentísima Audiencia territorial de esta corte, se anuncian en segunda subasta los bienes que en treinta de Setiembre y diez y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y ocho remataron en Villareayo y Sedano D. Santiago Marquina y Don Tomás Jacinto Diez, como propios de la menor Doña Julia Huidobro y Gippini, consistentes los primeros, en un prado de cuarenta mostelas de yerba, un pajar tejado y enmaderado; un sitio de una casa y diez y seis heredades de doce fanegas siete celemines de sembradura, radicantes en el pueblo de Huidobro; y los segundos, en una heredad cercada, de cabida de cuatro fanegas, y otras seis heredades de una fanega cuatro celemines, radicantes en la villa de Sedano, é inmediato pueblo de Gredilla dos de ellas. Está hecha postura á las primeras, en seis mil cuatrocientos sesenta reales, y á las segundas, en calorze mil achocientos diez; y para el remate con sujecion á las condiciones de la anterior subasta está señalado el día diez y nueve de Diciembre próximo á las doce en la Sala Audiencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte por la Escribania del número de D. Miguel Diaz Arévalo. Las personas que quieran mejorar dichas posturas y enterarse de los demas antecedentes, acudirán á la misma Escribania, donde se les facilitarán las noticias que pidan. Madrid catorze de Noviembre de 1860.

Y para que tenga efecto lo proveido, libro el presente en Burgos á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos sesenta.--Francisco de la Pezuela.--Por su mandado, Francisco Paula Alonso.

El Licenciado Don Sebastian Escudero, Juez de primera instancia de esta villa de Aranda de Duero y su partido.

Se cita, llama y emplaza, por este tercero y último edicto y por término de nueve días que empezarán á contarse desde el en que se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia, á Alejo Alvarez, de quince años de edad, natural de Vinas de Oviedo, en el Concejo de San Miguel de Asturias, para que se presente en este Juzgado á oír las inculpaciones que se le hacen y prestar su indagatoria en la causa que se le sigue por robo de ciento veinte rs. á su amo ciego, Francisco Cavanás, de las coplas y efectos que siendo lazarillo de este le fueron sustraídas, previniéndole que de no hacerlo

le parará el perjuicio que haya lugar y se entenderán las diligencias con los estrados del Tribunal.

Dado en Aranda de Duero á veintitres de Noviembre de mil ochocientos sesenta.--Sebastian Escudero.

El Licenciado D. Paulino Gil Manrique, primer Juez de paz de esta villa de Villadiego, que por ausencia del Señor Juez de primera instancia egerce jurisdiccion.

Por el presente, y este primer edicto, cito, llamo y emplazo á Aniceto Rodriguez Garcia, natural de Monzon, de estado soltero, de diez y seis años de edad, contra quien se ha seguido causa criminal de oficio sobre hurto de tres paquetes de puntas de Paris del Ferrocarril de Alar á Valladolid, para que dentro del término de nueve dias se presente en este Juzgado para notificarle la real sentencia dictada en dicha causa, bajo de apercibimiento, que de no presentarse en dicho término, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Villadiego á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos sesenta.--Licenciado Paulino Gil Manrique.--Por su mandado, Joaquin Gil.

El Comisario de guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: Que no habiendo tenido efecto la subasta anunciada para contratar el pan que se necesite para alimento de los enfermos de este Hospital en todo el año próximo de 1861, se convoca en virtud del presente á un 2.º remate que tendrá lugar el día 5 del inmediato Diciembre á las once de la mañana en la Administracion del mismo establecimiento: las personas que quieran tomar parte, podrán presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo y sujecion al pliego de condiciones que está de manifiesto, bajo la base de mejorar el precio medio á que resulte haberse vendido dentro de cada mes de suministro, en las panaderias públicas de esta ciudad, el pan de igual clase. Burgos 23 de Noviembre de 1860. Luis Orlando.

Junta de Instruccion pública de la provincia de Burgos.

Esta Junta provincial ha acordado celebrar exámenes el dia siete del próximo mes de Enero, para todos los que aspiren á dirigir escuelas incompletas; y proveer del correspondiente certificado de aptitud á los que dieren pruebas de idoneidad.

Los que deseen ser examinados, presentarán en la Secretaria de esta Corporacion, antes del dia cuatro de Enero, los documentos siguientes:

1.º Solicitud al efecto en papel del sello 4.º dirigida al Presidente de la Junta de Instruccion pública.

2.º Partida de bautismo legalizada, con la que acrediten tener veinte años de edad cumplidos.

3.º Certificacion de buena conducta expedida por el Alcalde y Cura párroco de su domicilio.

4.º Cuatro muestras de escritura en letra de distinto tamaño, desde el tipo mayor al menor de la bastarda española.

Burgos 22 de Noviembre de 1860.--El Vice-presidente, Antonio Martinez Acosta.--Miguel Pinedo, Secretario.

Por ascenso del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de facultativo de medicina y cirujia del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa, ó sea partido de cinco villas, que comprende los pueblos de Santiurde, Santueno, Somballe, Rioseco y Pesquera, en la corta distancia de un cuarto de legua desde el punto céntrico y los tres de ellos en la carretera nacional y línea del ferrocarril. Para proveerse de nuevo, se ha acordado señalar la dotacion de 10.000 rs. y veinte carros de leña para un médico-cirujano, y la de 7.500 y los mismos veinte carros de leña para un cirujano. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el término de un mes al Presidente del Ayuntamiento de Santiurde de Reinosa. Santiurde de Reinosa y Noviembre de 1860.--El Presidente, José G. de las Bárcenas.

### Anuncios Particulares.

Se halla vacante la plaza de Cirujano del pueblo de Aldea del Pinar, del partido judicial de Salas de los Infantes, su dotacion anual 2000 reales en dinero entregados por la justicia, y cincuenta fanegas de trigo cobrado en las eras por reparto que la justicia entregará al facultativo, casa para vivir, libre de contribucion excepto la del subsidio. Los que aspiren á dicha plaza, dirigirán sus solicitudes hasta el 25 de Diciembre próximo al Alcalde del referido pueblo. El Alcalde, Julian Navazo.

Sub-Direccion de la compañía general de seguros sobre la vida é incendios, titulada La Union y El Porvenir de las familias.

Estando para finalizar el corriente año, y hallándose muchos de los suscritores de El Porvenir en descubierto de sus anualidades, prevengo á dichos Sres. que, si antes del 31 de Diciembre próximo no realizan el pago de las mismas, se tendrán por caducados todos sus derechos, quedando desde luego anuladas las suscripciones.

Al propio tiempo hago saber á todos los suscritores: que ya en esta Sub-Direccion se encuentran los recibos correspondientes al año de 1861, y pueden

verificar el pago de la anualidad en todo el mes de Enero próximo, á fin de no ser recargados con los suplementos de retraso ó valores de compensacion, que necesariamente han de satisfacer los que demoren el pago.

Por lo que hace á los suscritores en los seguros de Incendios de La Union Esponola y de La Union á Prima Fija, debo tambien prevenir que es obligacion suya pagar las primas anuales con puntualidad, sin dar lugar á que la compañía se vea como hasta aquí, en la sensible precision de implorar el auxilio judicial al efecto; y que, por falta de pago de una de las primas en el plazo de 15 dias, quedarán en suspenso los efectos de las pólizas, sin que sea necesaria gestion alguna judicial, y en caso de Sinistro, el asegurado moroso no tiene derecho á indemnizacion alguna. Burgos 24 de Noviembre de 1860. El Sub-Director, Manuel M.º de Rivas. La Sub-Direccion se ha trasladado á la calle de la Sombretería, núm. 1.º, esquina á la Plaza Mayor. (1-5)

En el pueblo de Santa Gadea de Alfoz, partido de Sedano, se ha aparecido un Caballo, cuyas señas son las siguientes:

Edad 30 meses, alzada sobre 6 cuartas, pelo negro, un poco calzado del pié izquierdo, con una estrella en la frente; lo que se anuncia para que pueda llegar á noticia de quien sea su legitimo dueño.

### LA VOZ DE LOS AYUNTAMIENTOS.

Periódico de administracion, Intereses municipales, de Justicia local y conocimientos útiles.

Se publica ocho veces al mes en 16 páginas, casi folio á dos columnas de letra compacta. Regala al mes 64 páginas de las MIL Y UNA NOCHES, y todas las publicadas hasta ahora, á los que se suscriban inmediatamente.

Inserta íntegra la parte legislativa. En cada número dá una seccion de procedimientos industriales fáciles de explotar, y conocimientos útiles de una importancia extraordinaria y artículos prácticos para los juzgados de paz y Ayuntamientos sobre todos los servicios que deben prestar, procurando que la oportunidad sea tan grande que llega el número á las municipalidades en los mismos dias, en que se están ocupando de los servicios de que habla el periódico.

Es este de tanta importancia, que varios Señores Gobernadores de provincia lo han recomendado de oficio y muchos han autorizado á los Ayuntamientos para que incluyan el importe de la suscripcion en sus respectivos presupuestos con cargo á imprevistos en los cuatro últimos meses de este año, y primeros del inmediato, y como una de las partidas del capítulo primero donde dice suscripciones autorizadas en el presupuesto adicional de 1861.

Con los números de 4 meses se for-

ma un tomo, que se paga adelantado: cuesta 50 rs. suscribiéndose directamente: 34, por medio de los corresponsales y remitiendo sellos 65 de cuatro cuartos. Puede pagarse en dos plazos de 16 y 18 rs. despues de publicado: cuesta el tomo 50 rs., y 60 por medio de corresponsal.

Madrid: Preciados, 35; Provincias en todas las librerias y casas de suscripcion.

El dia 21 de Noviembre de 1860, desapareció una yegua de Nicolás Briongo, vecino de Ontoria de la Cantera, del sitio de San Quirce, señas: seis cuartas y media de alzada, pelo rojo, una marca en el cuarto derecho, calzada de la mano izquierda y un muesco en la oreja izquierda.

En la villa de Ontaneda, provincia de Santander, se venden dos tiros de mulas, con todos sus atalajes; el que guste comprarlos tratarán con su dueño Servando Perez, que estarán sino, en la feria de San Andrés, provincia de Burgos, en Villadiego.

Servando Perez

### MISA PERPETUA. (3)

Si algun Señor Sacerdote quisiera encargarse de celebrarla todos los dias de precepto y hora de las doce de la mañana en la Iglesia Parroquial de San Gil de esta Ciudad, se servirá avistarse con D. Joaquin Maria Gutierrez, en su habitacion, calle de Huerto del Rey, n.º 16.

### A los Ayuntamientos.

En la Imprenta de Santa Maria, plaza de la Libertad, núm. 8, se hallan de venta los artículos siguientes:

Papel rayado y encasillado para la formacion del reparto de la contribucion.

Id. para las listas cobratorias de los mismos.

Id. para formar el amillaramiento y para las Matriculas de subsidio industria y de Comercio:

Modelos para formar las cuentas de propios, como son: libramientos, cargámenes, relaciones de cargo y data, y Estados de ingresos y gastos:

Papel pautano por el método de Iurzaeta, tinta fina, papel para cartas, sobres, plumas, obleas y cuanto tenga relacion con la Instruccion primaria. 5-6.

Los Sres. Bravo hermanos, que viven en la Plaza mayor, núm. 48, compran títulos de la Deuda del personal, así como todas las demás clases de deuda del Estado. (5)

ESTABLECIMIENTO TIPOGRÁFICO DE LA EXCMA. DIPUTACION Á CARGO DE JIMENEZ